



Comunidad
de Madrid

Dirección General de Economía
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO

INFORME DE IMPACTO ECONÓMICO Y REGULATORIO SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN 2453/2018, DE 25 DE JULIO, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN, QUE REGULA LA FORMACIÓN PERMANENTE, LA DEDICACIÓN Y LA INNOVACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE NO UNIVERSITARIO DE LA COMUNIDAD DE MADRID, DESDE LA PERSPECTIVA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y UNIDAD DE MERCADO.

1. OBJETO

El día 23/01/2024, se ha recibido en esta Dirección General de Economía, desde la Subdirección General de Régimen Jurídico (ECU) de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, el texto del Proyecto de Orden arriba referenciado (en adelante PO), así como su memoria de análisis de impacto normativo, para la remisión, en su caso, de observaciones de la Dirección General de Economía en relación con el impacto económico y regulatorio y su incidencia en la unidad de mercado y en la defensa de la competencia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19.3. b) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo¹.

2. ANTECEDENTES

El informe de la Comisión sobre la evaluación intermedia del Programa Erasmus+ (2014-2020) destacó que el programa respaldó actividades en educación, formación, juventud y deporte con un presupuesto de 16.450 millones de euros. Buscaba ofrecer a más de cuatro millones de personas oportunidades de desarrollo personal y profesional en todo el mundo.

Por su parte, el Reglamento (UE) Nº 1288/2013 estableció los objetivos del programa alineados con la Estrategia Europa 2020. Con su derogación por el Reglamento (UE) 2021/817, para el nuevo período (2021-2027), se buscó superar expectativas, apoyando el desarrollo educativo, profesional y personal, contribuyendo al crecimiento sostenible y fortaleciendo la identidad europea, estableciendo el citado Programa Erasmus+, el Programa de la Unión para la educación y la formación, la juventud y el deporte.

¹ Vid. Disposición Transitoria Segunda del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

El nuevo Erasmus+ pretende ser clave para desarrollar un Espacio Europeo de Educación, ejecutar la cooperación estratégica en educación, impulsar la cooperación en política juvenil y desarrollar la dimensión europea en el deporte. Con objetivos específicos, como promover la movilidad, la cooperación y apoyar el desarrollo de políticas, se centra en el valor añadido europeo y se adapta a las normativas de movilidad y formación.

Estos cambios generan la necesidad de modificar el cómputo horario y de créditos de formación para el personal docente en la Comunidad de Madrid que se prevé la Orden 2453/2018, de 25 de julio, de la Consejería de Educación e Investigación, que regula la formación permanente, la dedicación y la innovación del personal docente no universitario de la Comunidad de Madrid, adaptando el reconocimiento de créditos del profesorado a la nueva realidad normativa europea en materia de movilidad, cooperación y formación.

En este contexto, la PO tiene como objetivo establecer las directrices básicas relativas al reconocimiento de créditos de formación del profesorado provenientes de acciones promovidas por instituciones de ámbito autonómico, nacional e internacional realizadas por los docentes de la Comunidad de Madrid, especialmente del Programas Erasmus+ 2021-2027. Y así poder adecuar la normativa autonómica al Reglamento (UE) 2021/817 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2021.

3. IMPACTO ECONÓMICO

La formación permanente representa un proceso de aprendizaje que se extiende a lo largo de la vida profesional del docente, abordando las necesidades y desafíos reales que enfrenta en su práctica para desarrollar sus competencias profesionales en un entorno de constante cambio. En la Comunidad de Madrid, la formación permanente del profesorado no universitario abarca diversas actividades destinadas a mejorar su preparación científica, técnica, didáctica y profesional. Se ajusta a las evoluciones en ciencias y didácticas específicas, proporcionando conocimientos en metodología, atención a la diversidad, tecnologías de la información y comunicación, así como formación en idiomas extranjeros. En ese sentido, la administración educativa define líneas prioritarias para esta formación.

En el año 2022, un 13,5% de hombres y un 17,0% de mujeres entre 25 y 64 años participaron en actividades de educación o formación permanente en España. En la UE-27, estos porcentajes fueron más bajos (10,8% y 12,9%, respectivamente).

Según datos del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, los Planes de Formación Permanente del profesorado en la Comunidad de Madrid siguen una periodicidad anual. Los centros integrados en la Red de Formación del Profesorado de la Comunidad de Madrid tienen como objetivo diseñar y organizar actividades formativas para docentes, además de impulsar iniciativas de innovación didáctica en niveles previos a la universidad.

Se aprecia positivamente las actuaciones de la Administración de la Comunidad de Madrid dirigidas al fomento de la formación permanente de los profesionales docentes no universitarios en la región.

4. IMPACTO REGULATORIO

El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece:

“1. En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.”

Por otra parte, el artículo 2 del Decreto 52/2021 2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid señala:

“Artículo 2. Principios de buena regulación:

1. En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, la Comunidad de Madrid actuará de acuerdo con la legislación básica estatal conforme a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

2. En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.



3. *En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.*

4. *A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.*

5. *Cuando en materia de procedimiento administrativo la iniciativa normativa establezca trámites adicionales o distintos a los contemplados en el presente Decreto, estos deberán ser justificados atendiendo a la singularidad de la materia o a los fines perseguidos por la propuesta.*

6. *En aplicación del principio de transparencia, la Comunidad de Madrid posibilitará el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y a los documentos propios de su proceso de elaboración.*

7. *En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar en su aplicación la gestión de los recursos públicos.*

8. *Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.”*

Se valora positivamente desde el punto de vista regulatorio el cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia en la PO sometida a informe.

5. DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y UNIDAD DE MERCADO

No se observan en la PO efectos negativos en la competencia ni en la unidad de mercado al tratarse de una regulación en materia de formación permanente.

Madrid a fecha de firma

El Director General de Economía

Subdirección General de Régimen Jurídico (ECU)
Consejería de Educación, Ciencia y Universidades